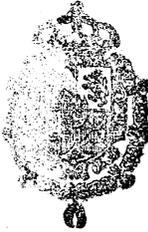


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, al Presbítero Licenciado D. Felipe Tejedor y Pérez, Canónigo de la de Urgel.—Páginas 241 y 242.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando en el sentido que se publica el de 21 de Julio de 1900.—Página 242.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se observen las prescripciones que se publican para los polígonos de tolerancia y prohibición de las zonas polémicas.—Página 242.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Navío, Comandante de Marina de Cádiz, D. Miguel Ambulody y Patero.—Página 242.

Otra concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Teniente de Navío D. Juan de Dios Carlier y Jiménez.—Página 242 y 243.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Naval, roja, de que se halla en posesión el Teniente de Navío D. Fernando Pérez Ojeda.—Página 243.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á las reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1915.—Páginas 243 y 244.

Otra anunciando el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado que determina el artículo 21 de la ley sobre el régimen de Casas baratas.—Página 244.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas por Maestros y Maestras á la corrida de escalas concedida por Real orden de 29 de Abril del año actual.—Páginas 244 y 245.

Otra nombrando Catedrático de Física y Química del Instituto de la Coruña á don Gonzalo Brañas Fernández.—Página 247.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio del año actual.—Página 247.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno italiano ha publicado un decreto por el cual se modifican las disposiciones anteriores sobre pasaportes.—Página 247.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Oficial de Secretaría de la Sección

administrativa de Primera enseñanza de Barcelona á D. José Fernández de la Plaza.—Página 248.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 248.

Resolviendo expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras, solicitando ser nombrados fuera de concurso para los destinos que se indican.—Página 248.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Circular disponiendo que por las Jefaturas de Obras Públicas y Directores de Puertos y Panteanos, informen á esta Dirección General si juzgan preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera.—Página 248.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Sociedad La Ayuda Recíproca, Sociedad eléctrica La Rosa, Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 48 y 49.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por promoción de D. Francisco Muñoz Izquierdo, al Presbítero Licenciado D. Felipe Tejedor y Pérez, Canónigo de la de Urgel, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Carrero y Castillo.

Méritos y servicios de D. Felipe Tejedor y Pérez.

De 1880 á 1893, cursó, previa incorporación del primer año de Latín, en el Seminario Conciliar de Zamora, otros dos de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Teología.

En Diciembre de 1891, se mostró opositor en el concurso general para la provisión de Curatos en la diócesis de Zamora, habiéndole sido aprobados sus ejercicios.

En Septiembre de 1892, fué promovido al Presbiterado.

En Diciembre de 1895, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Juan, de Zamora, de categoría de término, desempeñando el cargo por tiempo de un año.

En 17 de Diciembre de 1894, recibió el

grado de Licenciado en Teología en el Seminario Central de Toledo.

En 5 de Octubre de 1896, fué nombrado Capellán interino del Sanatorio Central de la Cruz Roja.

En Febrero de 1897, se posesionó del Curato del pueblo de Piñuel, de categoría de entrada.

En 21 de Septiembre de 1902, se posesionó de una Capellanía titulada de la Soledad, fundada en la Iglesia de Santa Lucía, de Zamora.

Por Real decreto de 19 de Junio de 1911, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Urgel, cuyo cargo, del que se posesionó en 15 de Julio siguiente, desempeña en la actualidad.

En Octubre de 1915, se mostró opositor á la Canonjía lectoral de la misma Iglesia, habiendo practicado todos los ejercicios, que le fueron aprobados.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Julio de 1900, dispuso como medio para acreditar la procedencia legal de los tejidos nacionales similares á los extranjeros que deben marchamarse á su importación, que no podían circular aquéllos por la zona especial de vigilancia sin ir acompañados de vendí, ó en su defecto sin llevar marca de fábrica.

Esta reglamentación produce grandes dificultades en los casos de retornos de géneros dejados de cuenta, pues por desconocerla los comerciantes del interior que devuelven los géneros sin vendí, los remitentes enuestran grandes obstáculos para hacerse cargo de sus artículos. Tales dificultades han originado reclamaciones de la Liga de Defensa industrial y comercial de Barcelona y los fabricantes de piezas pequeñas de géneros de punto de Cataluña, solicitando la supresión del vendí para la circulación de dichas piezas pequeñas de fabricación nacional, ya que las medidas protectoras son innecesarias hoy, á causa de la perfección de la maquinaria, y de que, alcanzando la producción nacional gran desarrollo en cantidad y calidad, la exportación es considerable y la importación disminuye de año en año.

Del detenido examen de esta cuestión se deduce que en el orden fiscal no hay inconveniente que se oponga á lo solicitado, y que la modificación pedida puede resultar beneficiosa para las operaciones mercantiles, siendo este caso análogo al que motivó el Real decreto de 4 de Junio de 1908, que dispuso la libre circulación de la pasamanería de todas clases de menos de tres centímetros de ancho, los hilados para coser y bordar y la perfumería.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado Mi Real decreto de 21 de Julio de 1900, en la forma siguiente: «Las piezas pequeñas de tejido de punto de algodón de producción nacional, tales como guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otros análogos, quedan exceptuadas de ostentar la marca de fábrica para su circulación ó de ir acompañadas de vendí por la zona especial de vigilancia.»

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el apartado F de las instrucciones para el régimen de las zonas polémicas aprobadas por Real decreto de 26 de Febrero de 1913 (GACETA núm. 58), acerca de las disposiciones por que han de regirse los polígonos de tolerancia y prohibición,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que para los creados por el citado Real decreto se observen las prescripciones siguientes:

BALEARES

Palma.

Polígono de prohibición del puerto de Enderrocat y Bateria de Alfonso XIII.

Se aplicarán los apartados A y B del título «Concesiones».

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife.

Polígonos de tolerancia del fuerte de Almeida.

Se permitirá toda clase de construcciones, sin más limitación que su altura no podrá rebasar la prolongación del plano de fuegos de las Baterías de dicho fuerte.

Las Palmas.

Polígonos de prohibición de la segunda zona de San Francisco del Risco, Bateria de San Juan, Bateria de Santa Isabel y Bateria de Guanarteme.

Se aplicarán los apartados A y B del título «Concesiones».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente cursado por el Excmo. señor Comandante Ge-

neral del Apostadero de Cádiz, con motivo del incendio ocurrido en aquel puerto á bordo del vapor noruego *Libra*, y de los trabajos efectuados para su extinción, acompañando relación del personal que tomó parte en los mismos, contribuyendo al salvamento del buque y de gran parte de la carga, compuesta, en su mayoría de materias inflamables y, por lo tanto, en circunstancias peligrosas;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos en dicho expediente y lo propuesto por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien disponer que, como comprendidos en el punto 6.º del artículo 21 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, se conceda al Capitán de Navío, Comandante de Marina de Cádiz, señor D. Miguel Ambulody y Patero, la cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso al Generalato ó retiro del servicio; y á los Tenientes de Navío D. José María Fernández de la Puente y D. José Fernández Ameyda, la cruz de primera clase de la misma Orden, con igual distintivo, pensionada hasta su retiro ó ascenso á Oficiales generales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1916.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Teniente de Navío don Juan de Dios Carlier y Jiménez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, se ha servido conceder á dicho Oficial la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el retiro del servicio, licencia absoluta ó ascenso á Oficial general, como comprendido en el punto 6.º del artículo 21 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y como premio al acto de valor realizado el 25 de Junio de 1915, en una faena marinera á bordo del cañonero *Recalde*, en la que se produjo lesiones de importancia, y cuya lesión le será abonada desde la revista siguiente á la fecha en que ocurrió el accidente, con arreglo á lo determinado en Real orden de 30 de Marzo de 1909.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Teniente de Navío don Fernando Pérez Ojeda, en súplica de que se le conceda mejora de recompensa á la que le fué otorgada por Real orden de 17 de Marzo de 1913, por servicios en Africa;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien declarar pensionada la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo, que fué concedida á dicho Oficial por la mencionada Real orden, con antigüedad de 8 de Junio de 1911.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1909.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1916.

Lo que comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución de las bonificaciones de invalidos y de mutualidades escolares.

1.^a Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.^o, artículo 3.^o, concepto 5.^o del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para bonificar las pensiones de retiro de los invalidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio de seguro directo ó del reaseguro.

2.^a Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas por acción mecánica ó tóxica ó por cualquiera otra causa que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.^a No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los invalidos por acto voluntario ó por alcoholismo ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripción.

h) La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

4.^a El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el título de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea

menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

5.^a Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 9.^a, los titulares que á razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.^a Los titulares ingresados en el Instituto, cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó preferentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0,50 pesetas diarias.

7.^a La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.^a La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del Médico de cabecera, presentada por el interesado.

Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión á los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.^a En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrato los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período. Este prorrato se verificará al fin del año económico del Presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.^a

El prorrato tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas, á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectativa de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

11. Se destinarán 20.000 pesetas del capítulo 3.^o, artículo 3.^o, concepto 5.^o del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior, y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción Pública.

12. La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

13. Si la cantidad indicada de 20.000 pesetas fuere insuficiente, se procederá á prorrato.

14. Se aplicarán 20.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección á la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación á las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas ó coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión, constituidas por la ae-

ción social en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones y que produzcan una pensión anual total que no sea inferior á una peseta diaria ni exceda de dos.

15. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de Protección á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

16. Estas reglas se aplicarán el año 1916 á los imponentes de 1915.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Diciembre de 1915, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente á aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso, no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de presta-

mos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso se presentarán en la segunda quincena del mes de Agosto ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 31 de dicho mes las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se juzguen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

a) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la omisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál

es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º de Septiembre al 15 del mismo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes ó informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

Esta Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistos los partes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, relativos á la corrida de escalas concedida por Real orden de 29 de Abril último, y las reclamaciones presentadas, y

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz da cuenta del error sufrido al participar las vacantes, ya que incluyó una plaza de 2.500 pesetas ya otorgada en corrida anterior, una de 2.000 también reservada para oposición restringida, y dos de 1.000 asimismo reservadas para la oposición; todas ellas de varones:

Resultando que la de Zaragoza remite nueva relación de Maestros en condiciones para ascender á 1.000 pesetas, que modifica la enviada anteriormente, pero que en nada altera esta corrida, por tener todos menos servicios que los ascendidos:

Resultando que varias Secciones dan cuenta de varios errores de nombres, apellidos, Escuelas, etc., que en nada alteran la esencia de la corrida, y la de Segovia de un error de imprenta que la hizo figurar dos veces en la relación de vacantes, correspondiendo una de ellas á Logroño:

Resultando que quedan de nuevo á proveer los sueldos siguientes, por las causas que se mencionan:

MAESTROS

2.000 pesetas.

Una en cada una de las provincias de

Jaén y Toledo, por jubilación de los señores Díaz Peña y Martínez Manrique.

1.650 pesetas.

Una en Alicante, por fallecimiento del Sr. Ramírez Berguilla; una en Badajoz, por sustitución del Sr. Reyes Núñez, y una en Oviedo, por ser el Sr. Mijares Maestro de Patronato.

1.100 pesetas.

Dos en Valencia, por jubilación del señor Paira Berdejo y fallecimiento del señor Escamilla Darás.

1.000 pesetas.

Una en Cáceres, por haber perdido la categoría, por pasar fuera de concurso á plazas de 500 pesetas D. Juan de la Cruz, que sólo tiene derecho á que le sean computados los servicios en 625 pesetas desde 1.º de Enero de 1915.

Una en Salamanca, por jubilación del Sr. Mateos Cayetano.

Una en Santander, por estar declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública el Sr. Pérez Arroyo.

Una en Vizcaya, por carecer de título profesional el Sr. Larizgoitia.

Varios Maestros de Burgos y Soria denuncian el hecho de haber ascendido compañeros que sólo cuentan servicios abonables en 625 pesetas desde 1.º de Enero de 1915, ya que perdieron la categoría anteriormente por haber pasado fuera de concurso á Escuelas de 500 pesetas.

Son éstos D. Francisco García Arribas, D. Hilario Romero Perdiguero, D. Miguel Cuesta Olázolo, D. Hermenegildo Martín Ballano y D. Malaquías Olalia.

MAESTRAS

2.000 pesetas.

Una en Cádiz, por ascenso anterior de D.ª María Genoveva López Rincón.

1.650 pesetas.

Una en Sevilla, por sustitución de doña María del Rosario Torres Cabrera.

1.500 pesetas.

Una en Castellón, por sustitución de D.ª Emilia Leje Araul.

1.375 pesetas.

Una en Lérida, por licencia ilimitada de D.ª Antonia Virgili Capdevila.

Una en Tarragona, por licencia ilimitada de D.ª Petra García.

1.100 pesetas.

Una en Badajoz, por jubilación de doña Bruna Teresa Calderón.

Una en Canarias, por fallecimiento de D.ª Suera Morales Duque.

Una en Gerona, por fallecimiento de D.ª Consolación Artigal.

Dos en Logroño, por existir dos sueldos vacantes más de los asignados.

1.000 pesetas.

Una en Logroño, por existir un sueldo más de los asignados:

Resultando que la Sección de Coruña da cuenta de existir un sueldo de menos

de 1.100 pesetas y la de Vizcaya uno menos de 1.000, ambos correspondientes á Maestras:

Resultando que la Sección de Barcelona da cuenta de la baja de D.ª María Encarnación Artigal, y no es esta Maestra la ascendida, sino D.ª Consolación Artigal, de Gerona:

Resultando que la Sección de Palencia consulta si deben considerarse como vacantes de sueldo las sustituciones, en vista de lo resuelto en Real orden de 14 de Abril.

Resultando que se han presentado las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

1.650 pesetas.

D. Pedro L. Rodríguez Bellido, Maestro de Doña Mencia (Córdoba), pide que se le ascienda, fundado en que ya lo han sido sus compañeros los restantes Maestros de Melilla, á quienes se reconoció derecho á figurar en el escalafón á la cabeza de la categoría de 1.500 pesetas y han obtenido plenitud de derechos.

D. Mateo García de las Heras, Maestro de Alhaurín el Grande (Málaga), pide su ascenso, fundado en que en virtud de la Real orden de 9 de Febrero último, dictada á favor de D.ª Elvira Brualla, deben sumarse los servicios prestados en 1.375 pesetas á los de 1.100, tiene más tiempo que algunos de los ascendidos.

1.500 pesetas.

D. Federico Montserrat Lucena, Maestro de Torredembarra (Tarragona), pide el ascenso, fundado en que aunque sirve Escuelas de patronato, le ha sido reconocida la plenitud de derechos.

1.375 pesetas.

D. Leopoldo Santamaría Pascual, Maestro de Almoradí (Alicante), pide su ascenso, fundado en tener el número 1.959 del escalafón y haber ascendido otros posteriores.

D. Benito Emilio Fabiere, Maestro de Zarauz (Guipúzcoa), pide su ascenso, fundado en que si bien descontado el tiempo de excedencia no le corresponde, debe serle de abono el tiempo que tardó en expedírsele el nombramiento de reingreso desde que lo solicitó.

D. Valentín Romero Delgado, Maestro de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), pide el ascenso, fundado en que debe serle de aplicación la Real orden de 9 de Febrero último, dictada á instancia de doña Elvira Brualla.

1.100 pesetas.

D. José Sanz Fomer, Maestro de Geldo (Castellón), solicita el ascenso, por tener el número 5.200 del escalafón.

1.000 pesetas.

Con servicios anteriores á 1915:

D. Félix V. Miguel, León, 10-2-14.

D. Manuel Cañete Fernández, Córdoba, 3-5-4.

D. Eduardo Porto Buceta, Pontevedra, 1-9-2=32-5-22.

Ascendidos en 1.º de Enero de 1915:

D. Manuel Gil García, Soria, 34-11-18.

D. Francisco García Arribas, Soria, 34-4-7.

D. Luis Arco Castrillo, Burgos, 32-2-18.

D. Francisco Golbano del Mozo, Soria, 30-11-14.

D. Valentín González Vicarado, Soria, 28-8-23.

D. Modesto Fernández Martínez, Soria, 14-7-3.

D. Florentino Manrique Abad, Soria, 13-4-17.

D. Enrique Pernán San Juan, Zaragoza, 8-3-4.

D. José María Flórez Méndez, Madrid, 3-7-9.

D. José Salazar Martos, Madrid, 2-1-8.

D. José María Sánchez García, Salamanca, que sólo posee certificado de aptitud.

MAESTRAS

2.000 pesetas.

D.ª María de Gador Cazorla y Salmerón, Maestra de Málaga, pide el ascenso fundada en el citado caso de la señora Brualla.

1.650 pesetas.

D.ª María de la Concepción Vázquez Santa Cruz, Maestra de Sevilla, pide el ascenso fundada en que tiene el número 1.164 del escalafón.

1.500 pesetas.

D.ª Encarnación Mier Alvarez, Maestra de Melilla, pide su ascenso fundada en la Real orden de 28 de Octubre de 1915, que otorgó á sus compañeros de aquella población igual beneficio.

D.ª María Magdalena Gamarra, Maestra de Sonseca (Toledo), pide su ascenso fundada en que contado el tiempo que estuvo sustituida tiene más años que las ascendidas, ya que pasó á 1.375 pesetas por Real decreto de 14 de Marzo de 1913 y cuenta veintiséis años y siete meses en 1.100 pesetas.

1.375 pesetas.

D.ª Carmen Vera Fillart, Maestra de Juneda (Lérida), pide el ascenso fundada en que el lugar que debe ocupar en el escalafón es el que se le ha asignado en el de 31 de Diciembre de 1914, y se le ha reconocido la plenitud de los derechos por Real orden de 9 de Febrero último.

D.ª Mamerta Fuentes Gallego, de Cazalla de la Sierra (Sevilla), pide el ascenso pretendiendo que se modifique su situación en los escalafones definitivos.

1.100 pesetas.

D.ª Agustina Gimeno Gimeno, Maestra de Ortells (Castellón), pide el ascenso fundada en que tiene el número 4.734 del escalafón de 1912.

D.ª Bernardina Martín Martín, de Monzagro (Salamanca), se funda en que disfrutaba 1.000 pesetas desde 1.º de Abril de 1914.

D.ª Elvira Romá Suera, de Jalón (Ali-

cante), se funda en que aunque sirve Escuela de patronato, con nombramiento de los patronos, disfruta plenitud de derechos.

D.^a Inés Adela Pérez Martín, de Los Molinos (Madrid), en que tiene 1.000 pesetas de sueldo desde 1.º de Abril de 1915 y no tiene derechos limitados.

D.^a Josefa Melendres, Maestra de Villanova de Prades (Tarragona), alega iguales fundamentos que la anterior.

1.000 pesetas.

D.^a Rosario de Castro Avila (Jaén), 6-2-7.

D.^a Ignacia Hernández García (Burgos) 4-5-8.

D.^a Cipriana Valero Valero (Soria), 2-7-19.

D.^a Agustina Fernández López (Toledo), 2-3-8.

D.^a María García Ovejero (Salamanca), 2-2-14.

D.^a L. María Rodríguez (Toledo), 1-9-8 19-3-5.

D.^a Jacinta García Alonso (Burgos), 1-9-8=15-11-20.

D.^a Teresa Serrano (Avila), 1-9-8=15-9-24.

D.^a Isabel López Briñas (Burgos), 1-9-8 15-4-26.

D.^a Joaquina Corredera Pescador (Avila), 1-9-8=15-2-17.

D.^a Aurea Bertrán Catalá (Gerona), 1-9-8=14-7-28.

D.^a Juana Clemente de Gea (Murcia), 1-9-8=14-7-6.

D.^a Victoriana González (Soria), 1-9-8=14-5-21.

D.^a Juliana Valentín García (Valladolid), 1-5-18.

D.^a Engracia Pellicena Barceló (Zaragoza), 1-5-13.

D.^a Higinia Salinas Tiestos (Zaragoza), desde 1.º de Enero de 1915, por pérdida de categoría.

D.^a Adela Fernández Rodríguez (Oviedo), sin ninguna alegación ni justificación:

Considerando que procede corregir los errores de nombres, apellidos, pueblos, etcétera, advertidos por las Secciones administrativas:

Considerando que una vez advertido su error por la Sección de Cádiz, procede anular los ascensos dados de más por dicha causa, y llamar la atención de los funcionarios de dicha dependencia, para que el hecho no se repita:

Considerando que proceder cubrir las bajas á que se refiere el tercer Resultado de esta Real orden:

Considerando que los Maestros que obtuvieron Escuelas fuera de concurso perdieron su categoría, sin que pueda acreditárseles otros servicios que los prestados desde su nuevo ascenso en 1.º de Enero de 1915:

Considerando que la Sección de Palencia incurre en un error al suponer que

los sustituidos producen vacante para el ascenso, aplicando mal lo resuelto en corridas anteriores, que no es otra cosa que anular los ascensos concedidos á los sustituidos, y otorgar tal beneficio á otros Maestros en su lugar:

Considerando que los Maestros de Melilla que disfrutaban 1.500 pesetas antes de la creación de esta categoría en el escalafón, tienen, por Real orden de 23 de Octubre de 1915, reconocido derecho á pasar á esta categoría, y en el caso de tener plenitud de derecho á pasar á la inmediata superior, criterio que es de aplicar para resolver las reclamaciones de D. Pedro L. Rodríguez Ballido y D.^a Encarnación Mur Alvarez:

Considerando que la primera condición de preferencia en el escalafón es la antigüedad en la categoría, sin que sea posible sumar los servicios de otras sino en el caso de supresión absoluta, ocurrido en la de 825 pesetas, que sirve de base á la Real orden de 9 de Febrero, relativa á la Sra. Brualla, y que este criterio debe servir de base para desestimar las instancias de D. Mateo García de las Heras, que además tienen resuelto el caso por Reales órdenes, contra las que no cabe recurso alguno en vía gubernativa, y D.^a María Gador Cazorla, y acceder á la solicitud de D. Valentín Romero Delgado:

Considerando que los ascensos de los Maestros de Patronato están en suspenso hasta que se aclare su situación en el Magisterio por medio del oportuno Real decreto, y que la plenitud de derechos concedida á alguno de ellos sólo puede tener aplicación cuando reingresen en Escuelas Nacionales, por lo que deben desestimarse las reclamaciones de D. Federico Montserrat y D.^a Elvira Romá Suera:

Considerando que á los efectos del escalafón, y, por tanto, á los de ascenso que de aquél se deduca, sólo son de abono los servicios desde la posesión efectiva, mientras no existan reconocimientos previos por Real orden, por lo que son improcedentes las alegaciones de D. Benito Emilio Fabiere:

Considerando que la reclamación de D. José Sanz Fomer fué ya atendida, ascendiéndole por Real orden de 14 de Abril último:

Considerando que no procede modificar, como pretende la señora Fuentes Gallego, escalafones que son definitivos y contra los que no cabe recurso alguno:

Considerando que con el criterio expuesto deben resolverse todas las reclamaciones no citadas en los Considerandos anteriores, estimando las de los Maestros que justificaron mejor derecho y más servicios en la categoría del escalafón que sus compañeros ascendidos, y desestimando las restantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se tengan por corregidos los

errores materiales advertidos por las Secciones de Primera enseñanza que no afectan á la esencia de esta corrida de escalas.

2.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas por D. Mateo García de las Heras, D. Federico Montserrat, D. Benito Emilio Fabiere, D. José Sanz Fomer (por estar ya ascendidos desde 14 de Abril último); D. José María Sánchez y García, D.^a María de Gador Cazorla, doña Mamerta Engracia Fuentes Gallego, doña Bernardina Martín Martín, D.^a Elvira Romá Sierra, D.^a Inés Adela Pérez Martín, D.^a Josefa Melendres, D.^a Adela Fernández Rodríguez y el de todos los Maestros y Maestras que solicitan su ascenso á 1.000 pesetas, acreditando menos servicios en la categoría que sus compañeros ascendidos.

3.º Que se entienda modificada la corrida de escalas en los términos siguientes:

MAESTROS

2.500 pesetas.

Se anula el ascenso concedido á don Francisco Vila Vilches, número 349.

2.000 pesetas.

Las resultas del ascenso anterior y la plaza dada de más por la Sección de Cádiz, se compensan por las bajas de don Bartolomé Díaz Peña, de Jaén, y D. Pedro Nolasco Francisco Martínez Manrique, de Toledo.

1.650 pesetas.

Las resultas de las dos plazas dadas de más por Cádiz, se compensan por las bajas de D. Diego Ramírez Berquilla, de Alicante, y D. Agustín Reyes Núñez, de Badajoz.

Se da de baja el ascenso de D. Francisco Mijares, de Oviedo, y asciendo en su lugar D. Pedro L. Rodríguez Ballido, de Córdoba.

1.500 pesetas.

Para compensar las resultas de los dos sueldos dados de más por Cádiz, se anulan los ascensos concedidos á D. Victorio Cuenca de las Heras y D. Benito España, números 1.390 y 1.392.

1.375 pesetas.

Las resultas de los dos sueldos dados de más por Cádiz, se compensan dando de baja los ascensos concedidos á D. Valero Navarro y D. Juan Montalvo, números 2.368 y 2.369, y se da de baja asimismo el ascenso del número 2.367 D. Rómulo López Céspedes, ascendiendo en su lugar al reclamante D. Leopoldo Santamaría Pascual, y el número 2.366, don Rafael Vicente Aibera, y asciendo en su lugar el reclamante D. Valentín Romero Delgado.

1.100 pesetas.

Las resultas de las dos vacantes dadas de más por Cádiz, se compensan con las bajas de D. Eladio Parra y D. Lorenzo Escamilla, de Valencia.

1.000 pesetas.

Las dos resultas de las vacantes dadas de más por Cádiz y los dos sueldos de 1.000 pesetas dados de más por la misma provincia, se compensan dando de baja los ascensos concedidos á D. Juan J. Cruz López (de Cáceres), D. Hermenegildo Mateos Cayetano (de Salamanca), D. Agapito Pérez Arroyo (de Santander) y D. Fermín J. de Largañeta (de Vizcaya).

Se anulan los ascensos concedidos á D. Miguel Cuesta y D. Malaquías Olalla, de Burgos, y D. Adolfo del Río y D. Hermenegildo Martín Ballano, de Soria, y ascienden en su lugar los reclamantes D. Félix V. de Miguel (de León), con 10-2-14 en la categoría; D. Manuel Cañete Fernández (de Córdoba), con 3-5-4 en la categoría; D. Eduardo Posto Buceta (de Portavedra), con 1-9-» en la categoría y 32-5-22 en propiedad, y D. Manuel Gil y García (de Soria), ascendido á 1.000 pesetas en 1.º de Enero de 1915, con 34-11-18 de servicios en propiedad, advirtiéndose que los servicios se cuentan hasta 31 de Diciembre de 1914.

D. Francisco García Arribas continúa ascendido, porque aun contándose sólo los servicios en 625 desde 1.º de Enero del 15 por pérdida de categoría, cuenta 34-4-7 en propiedad. La antigüedad en 1.000 pesetas, que es la determinada para sus compañeros en la Real orden de 29 de Abril último.

Las instancias de D. Luis Arce y siguientes se desestiman, por tener menos servicios que los ascendidos.

MAESTRAS

2.000 pesetas.

Se da de baja el ascenso concedido á D.ª María Genoveva López Rincón por tener ya 2.500, y asciende en su lugar D.ª María Silvestre Biel, número 810.

1.650 pesetas.

Se da de baja el ascenso concedido á D.ª María Rosario Torres Cabrera por estar sustituida, y asciende en su lugar la reclamante D.ª María de la Concepción Vázquez y Santa Cruz, número 1.164.

1.500 pesetas.

Se da de baja, por sustitución, el ascenso concedido á D. Emilia Lijo Aracil, de Castellón, y asciende en su lugar la reclamante D.ª María Magdalena Gamarra.

Se declara que la Maestra D.ª Encarnación Mier, debe considerarse en la categoría de 1.500 pesetas, pero sin que esta declaración suponga anulación de otro ascenso por estar ya disfrutándolas.

1.375 pesetas.

Se dan de baja los ascensos concedidos á D.ª Antonia Virgili Capdevila, de Lérida, y D.ª Petra Gavín, de Tarragona, y ascienden en su lugar las reclamantes D.ª Carmen Vesa Fillart, de Lérida, y D.ª Francisca Colón Sabán, de Zaragoza.

1.100 pesetas.

La vacante de menos de Coruña se compensa con una de las de más de Lo-

groño, y en la otra y las bajas de D.ª Bruna Teresa Calderón, de Badajoz; D.ª Luisa Morales Duque, de Canarias, y doña Consolación Artigas, de Gerona, ascienden las reclamantes D.ª Agustina Gimeno y Gimeno y las Maestras D.ª Catalina Sánchez Maurín, de Barcelona; D.ª Andrea Calvo Bill, de Barcelona, y D.ª Andresa Lozano Gómez, de Teruel.

1.000 pesetas.

El sueldo dado de menos por Logroño se compensa por el dado de más en Vizcaya y á las resultas de los dos de 1.100 pesetas dados de menos por Logroño, ascienden las reclamantes:

D.ª Rosario Castro Avila, Jaén, 6-2-7.

D.ª Gracia Hernández García, Burgos, 4-5-».

Se anulan los ascensos concedidos á

D.ª María Gómez Minguea, Guadalajara, 1-9-»—14-11-7.

D.ª María Felia Goix, Barcelona, 1-9-»—14-10-14.

D.ª María Cinta Fornós Estorach, Tarragona, 1-9-»—14-10-5.

D.ª María de los Dolores Mínguez Rodríguez, Lugo, 1-9-»—14-9-23.

D.ª Jovita Gomez Boira, Teruel, 1-9-»—14-7-21.

D.ª Faustina García Nogales, Badajoz, 1-9-»—14-7-20.

D.ª Adelaida Díaz Vélez, Badajoz, 1-9-»—14-7-20.

D.ª Teresa Conde Villaverde, Zamora, 1-9-»—14-7-17.

Y ascienden en su lugar las reclamantes:

D.ª Cipriana Valero Valero, Soria, 2-7-19.

D.ª Agustina Fernández López, Toledo, 2-3-».

D.ª María Gómez Ovejero, Salamanca, 2-2-14.

D.ª L. María Rodríguez, Toledo, 1-9-»—19-3-5.

D.ª Jacinta García Alonso, Burgos, 1-9-»—15-11-20.

D.ª Teresa Serrano, Avila, 1-9-»—15-9-24.

D.ª Isabel López Briñas, Burgos, 1-9-»—15-4-26.

D.ª Joaquina Corredera Pescador, Avila, 1-9-»—15-2-17.

Las instancias de D.ª Aurea Bertrán y siguientes se desestiman por tener menos servicios que las ascendidas; y

4.º Que se excite el celo de las Secciones administrativas y muy especialmente de la de Cádiz para que cuiden de la exactitud de los partes y relaciones que remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de la Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MÉRITOS Y SERVICIOS
de D. Gonzalo Brañas Fernández.

Catedrático, por oposición, de Física y Química del Instituto de Oviedo.

Doctor en Ciencias físico-químicas, con nota de sobresaliente.

Perito mercantil, con igual nota.

Académico de número de la provincial de Bellas Artes de la Coruña.

Autor de un trabajo titulado «El registro de las señales Hertzianas á grandes distancias», informado favorablemente por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acordando se publique en la Revista de la mencionada Academia.

Autor de varios aparatos referentes á la Radiotelegrafía.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de Su Majestad cerca del Rey de Italia, telegrafía á este Ministerio con fecha 1.º del corriente, un resumen de las principales disposiciones de un nuevo Decreto italiano, por el cual se modifican las disposiciones anteriores sobre pasaportes.

Según este nuevo acuerdo, los súbditos de países neutrales que deseen penetrar

en Italia, necesitan, á partir de la citada fecha, estar provistos de un pasaporte en el que se indique si su nacionalidad es de origen ó adquirida; en el segundo caso, será necesario mencionar la fecha de la naturalización y la nacionalidad anterior.

Los citados pasaportes deben ser visados, para cada viaje, en la respectiva Embajada italiana, la cual fijará, en cada caso, la fecha del vencimiento del visado, cerciorándose de la moralidad de los interesados y de los motivos del viaje.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Agosto de 1916.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primeras Enseñanzas.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso de traslado y ascenso la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; y

Resultando que todos los aspirantes han presentado sus instancias dentro del plazo marcado en la convocatoria;

Resultando que D. Ramón Pérez de la Cruz está sometido á expediente gubernativo, cuyas actuaciones afectan á otro de los concursantes que sirve en la misma provincia;

Considerando que durante la tramitación de un expediente no deben ser efectivos los derechos de traslado, ya que pudieran entorpecer la marcha de aquél;

Considerando que todos los demás reúnen las condiciones señaladas en la convocatoria; que tienen preferencia los que solicitan por traslado, y entre ellos los que tienen mejor número en el escalafón;

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre á D. José Fernández de la Plata, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección General anuncia á concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios que figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 2.000 pesetas, presentando sus instancias en este Centro en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a María Luisa Rubio Gonzalo, Maestra de Rodezno (Logroño), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Fuenmayor, de la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña María del Rosario Leiva y Prat de Barrasa, Maestra de Campisábalos (Guadalajara), solicitando se la nombre fuera de concurso para una Escuela vacante en Galve del Sorol (Guadalajara), donde presta servicios de Médico titular su esposo D. Agustín Barrasa y Méndez;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central,

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Eugenia Rey Sage, Maestra de Casas Novas (Barcelona), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Molins del Rey, de la misma provincia; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 3.^o del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Antonio Gil Guillén, Maestro de Benavites (Valencia), solicitando ser nombrado fuera de concurso para una Escuela vacante en el camino del Grao, de la misma ciudad, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Tomás Balaguer Bauzá, Maestro de Esporlias (Baleares), solicitando se le nombre fuera de concurso para una Escuela vacante en Palma, donde presta sus servicios la esposa del solicitante, D.^a Antonia Vicens y Morey.

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en el artículo 5.^o del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Clotilde Ariaga Rodríguez, Maestra de Sección de la graduada de San Ildefonso, solicitando ser nombrada fuera de concurso para una de las Auxiliares vacantes en esta Corte; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central,

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Cándida Sánchez Carbayo D.^a María de la Salud Jareño y María Maestras de Huévar y Albaida (Sevilla) respectivamente, solicitando ser nombradas fuera de concurso para una Auxiliaría vacante en Sevilla; y teniendo en cuenta que si bien las dos reúnen las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 del corriente, tiene preferente derecho á ocupar la vacante la Sra. Sánchez por disfrutar mayor sueldo que la Sra. Jareño,

Esta Dirección General ha acordado nombrar para la Auxiliaría vacante en Sevilla á D.^a Cándida Sánchez y Carbayo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Para practicar con las debidas garantías de acierto la revisión anual á que se refieren los artículos de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y 2.^o del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, e lo que al ramo de Obras Públicas corresponde,

Esta Dirección General ha acordado dirigirse á V. S., á fin de que con la mayor urgencia se sirva informar á la misma juzga preciso introducir alguna variación en la relación vigente de los artículos productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera y acerca de las omisiones que haya podido notar en la referida relación y que hayan ocasionado perjuicios en los servicios á su cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Agosto de 1916.—El Director general, Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras Públicas y Directores de puertos y pantanos.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra Paseo de San Vicente, núm. 20.